

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDISON PARRA MARIN
DEMANDADO	SILVIA DEL SOCORRO CANO BERMUDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00533 00
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por la apoderada del demandante, es procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso. Sin condena en costas y sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron perfeccionadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por EDISON PARRA MARIN contra SILVIA DEL SOCORRO CANO BERMUDEZ.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37381881ca44538a5a8d1bd61881e0bccade48c6e7683f14716f8fc4c9d3f8**

Documento generado en 08/09/2022 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>